REGLAMENTO (CEE) Nº 3240/86 DE LA COMISIÓN

de 24 de octubre de 1986

por el que se establece el importe de las fianzas aplicables a determinados aceites de oliva que se encuentren en libre práctica en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3089/78 del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, por el que se adoptan las normas generales relativas a la ayuda al consumo para el aceite de oliva [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2762/80 [2] y, en particular, el último párrafo del apartado 1 del artículo 9,

Considerando que, si tuviere lugar una modificación apreciable de la ayuda al consumo, el último párrafo del apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3089/78 autoriza a la Comisión para que ajuste, desde el momento en que la modificación de dicha ayuda haya sido decidida, el importe de la fianza aplicable a los aceites de oliva importados ;

Considerando que, para la campaña de comercialización de 1986/87, el importe de la ayuda al consumo ha sido notablemente aumentado a partir del 1 de noviembre de 1986 ; que, para evitar operaciones especulativas, conviene ajustar el importe de la fianza para tener en cuenta dicha modificación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2677/85 de la Comisión [3], el importe de la fianza prevista en el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3089/78 será igual, según el Estado miembro en el que dicha fianza se constituya, a :

—	131 997	liras italianas por 100 kilogramos,
—	603,046	francos franceses por 100 kilogramos,
—	3 981,24	francos belgas por 100 kilogramos,
—	202,596	marcos alemanes por 100 kilogramos,
—	228,275	florines holandeses por 100 kilogramos,
—	53,2569	libras esterlinas por 100 kilogramos,
—	66,4977	libras irlandesas por 100 kilogramos,
—	725,442	coronas danesas por 100 kilogramos,
—	9 910,20	dracmas griegas por 100 kilogramos,
—	12 383,9	pesetas españolas por 100 kilogramos,
—	12 894,9	escudos portugueses por 100 kilogramos.

2. La fianza prevista se aplicará a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 369 de 29. 12. 1978, p. 12.
(2) DO nº L 287 de 30. 10. 1980, p. 2.
(3) DO nº L 254 de 25. 9. 1985, p. 5.